

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

7295 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana.

En la Sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 5 de mayo de 2016, habiéndose presentado alegaciones, desestimadas en el mismo Pleno, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Calasparra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así como la publicación en el BORM de 28 de julio de 2016, por la que se publicaba la corrección de error en anuncio en cuanto a la denominación quedando como sigue: Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Calasparra.

Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Calasparra

Preámbulo

El Reglamento Orgánico Municipal de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución. Este sistema de participación pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

Es objeto de este Reglamento Orgánico regular, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y su sujeción a las misma; las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y vecinos en la vida local, teniendo por fundamento y fin, la protección de los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía y las garantías de las libertades públicas.

Artículo 2.- Objetivos.

Con esta reglamentación el Ayuntamiento de Calasparra pretende conseguir los objetivos básicos de:

- Facilitar la participación de los vecinos/as y las entidades del municipio, en la gestión municipal, respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por las leyes.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Facilitar la más amplia información sobre cualquier tema de interés social.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio, reforzando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de federación y coordinación entre ellas.
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los diferentes barrios y pedanías del término municipal.
- Garantizar la igualdad de oportunidades de la ciudadanía, así como la defensa de la convivencia, el dialogo y la interculturalidad.
- Promover la convivencia a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.
- Promover la autonomía de los ciudadanos.
- Profundizar en formas de gestión públicas compartidas con la participación amplia de la sociedad civil.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los vecinos/as inscritos/as en el padrón municipal de Calasparra y a las entidades ciudadanas constituidas para la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Calasparra.

TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 5. Derecho a la información.

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

En cualquier caso, el ayuntamiento tiene la obligación de informar sobre los asuntos económicos y presupuestarios, los acuerdos y contratos públicos y los planes de actuación presentes y futuros.

Artículo 6. Derecho de petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en la oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá por desistida la petición. La inadmisión por cualquier otra causa o admisión de la solicitud, será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición ó 60 días en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Artículo 7. Derecho de audiencia.

1.- Todas las personas, a título individual, tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2.- El derecho de audiencia de forma colectiva se regulará de la siguiente manera:

a) Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

b) El/La alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de las propuestas, si procede, un funcionario municipal. Formarán parte como miembros natos los portavoces de los distintos grupos de la Corporación.

c) También se podrán convocar cuántas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- Un 15% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de 16 años.
- Un número de asociaciones o grupos no inferior al 30% de los inscritos en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Al menos tres Consejos Sectoriales.
- Un Consejo Territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial.
- El Consejo Municipal de Participación.

d) El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1.º) Intervención de la ponencia del tema a tratar;

2.º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal;

3.º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas para toda la sesión;

4.º) Réplica del/la responsable político, si procede;

5.º) Conclusiones, si procede.

e) El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad por hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

f) Cuando algún ciudadano o ciudadana haga un uso indebido de este derecho, con respecto a las normas más básicas del respeto, educación y legalidad, no podrá volver a realizar otra intervención en una audiencia pública en lo que reste de legislatura.

3.- La audiencia de la infancia se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con grupos organizados de niños y niñas de la localidad, en colaboración con las asociaciones de actividades infantiles y los centros de enseñanza del municipio.

Artículo 8. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos el Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades o el 50% de las entidades inscritas en un consejo sectorial, cuando el tema a tratar esté relacionado con dicho Consejo Sectorial. Las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 15% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de 16 años.

4. La solicitud se realizará mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellidos, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud e indicando las siguientes actuaciones o medidas a seguir:

a) Informe previo de legalidad por parte del secretario/a del ayuntamiento e interventor/a en caso de afectar a contenido económico.

b) Someterlo a información pública durante un mes, excepto en caso de urgencia que se podrá reducir el plazo.

c) Someter las iniciativas a debate y votación en el pleno.

La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes del debate y votación plenaria se podrá invitar a la persona o colectivo solicitantes para aportar aclaraciones al respecto. Finalmente, si la propuesta es aprobada, el ayuntamiento hará pública la forma, el calendario y la aportación económica correspondiente para llevarla a cabo.

Artículo 9. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 6 de este reglamento.

2. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas y se encargará de su tramitación.

3. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad del quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

4. Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de aquellas quejas y sugerencias que mensualmente se presenten en el Buzón de Quejas y Sugerencias, por parte de los vecinos y vecinas.

5. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

6. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en el plazo máximo de 30 días.

7. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de un/a Defensor del ciudadano o una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otro institución similar.

Artículo 10. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

La ciudadanía tiene derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno en dos situaciones diferentes:

A) Como representantes de una asociación local en las sesiones ordinarias o extraordinarias en relación a un punto del orden del día.

La solicitud debe ser enviada al alcalde por un representante de una asociación local inscrita en el registro de entidades ciudadanas, hasta 24 horas antes de la celebración del pleno correspondiente con la motivación necesaria. Este decidirá darle la palabra, por un tiempo que no excederá los 5 minutos, después del debate por parte de los portavoces de los grupos políticos y siempre antes de producirse la votación.

B) A título individual o colectivo en el apartado de ruegos y preguntas del público una vez finalizada la sesión plenaria ordinaria.

El apartado de ruegos y preguntas del público asistente en el pleno ordinario municipal, quedará regulado de la siguiente manera:

1.- Se deberá solicitar por escrito a Secretaría como mínimo con 2 días de antelación a la celebración de la Junta de Portavoces o comisión informativa del pleno e indicar si desea ser grabado por las televisiones locales o no.

2.- Presentada la solicitud, será examinada por la Secretaría, debiendo exponerlas esta ante la Junta de Portavoces o Comisión Informativa siguiente que se celebre, lo que corresponda con relación a las premisas siguientes:

a) Si se trata de una intervención o pregunta con relación a algún asunto incluido en el orden del día de la sesión que se celebre.

b) Si dicha intervención o pregunta es legal, persigue la defensa o participación en que el ciudadano tenga un derecho subjetivo o interés legítimo, es o no ofensiva así como si guarda relación con asuntos de competencia municipal, etc.

c) Si previamente se han debatido cuestiones con el mismo objeto.

3.- La Junta de portavoces o componentes de la Comisión Informativa, oída la Secretaría, decidirá por votación si esa intervención o pregunta será resuelta en el siguiente Pleno ordinario que se celebre. Cada componente de la Junta de Portavoces o de la Comisión Informativa contará con un voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Alcalde, sin necesidad de una segunda votación. No se elevarán más de tres preguntas o intervenciones por pleno. En caso de que alguna quede sobre la mesa será pospuesta para la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

4.- Una vez celebrado el pleno y levantada la sesión, se concederá la palabra al interesado. Este dispondrá de 3 minutos para exponer su pregunta o realizar su intervención y se dirigirá al Alcalde o concejal que desee. Se dará un turno de réplica. Ninguno de los turnos tendrá una duración superior de 3 minutos.

5.- Cuando algún ciudadano/a haga uso indebido de este derecho, con respecto a los términos establecidos en el punto 2 de este apartado, no podrá volver a realizar otra intervención pública en lo que reste de legislatura.

En todo caso será hora límite para la realización de esta intervención las doce horas de la noche.

Artículo 11. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo, tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Podrán solicitar la realización de una consulta popular:

- a) Los grupos políticos representados en el pleno.
- b) El consejo municipal de participación con la mayoría simple de sus miembros.
- c) La ciudadanía del municipio que reúna al menos el 15% de las firmas de los vecinos inscritos en el censo electoral.

Para su realización será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Calasparra, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

Artículo 12. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad.

Artículo 13. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales, así como el diseño de planes de formación en materia digital para extensión de los usuarios de estos recursos.

Artículo 14. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 15. Promoción efectiva de los derechos de participación.

El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento.

El derecho de consulta popular o referéndum podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social.

TÍTULO III. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Sistemas de Información, Atención y Comunicación

Artículo 16. La Oficina de Atención Ciudadana

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal y dependiente de Alcaldía, que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos, en cuanto a la materia de participación ciudadana, dirigidos a otras administraciones, trasladándolos a los órganos competentes y comunicándolo a la persona interesada.

2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

Artículo 17. Los medios de comunicación locales.

El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública, la agenda de actividades, presupuestos, contratos, liquidaciones, actas de pleno, comisiones, etc.

En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en el municipio para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 18. La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

Esta página Web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página Web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similar.

El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 19. Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página Web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 20. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 21. Sistema de información y comunicación ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

Capítulo II. El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 22. El Fichero Municipal de Entidades.

Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o cualquier otro de funciones similares.

El Fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

El Fichero tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.

c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto; d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales;

e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas

f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud;

g) Programa o memoria anual de sus actividades;

h) Presupuesto anual de la entidad.

Las entidades inscritas en el Ayuntamiento se organizaran en grupos de afinidad funcional o de actividad y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Estos grupos podrán hacer peticiones de su competencia sin menoscabo de la participación en otras actividades de ámbito general. Estos grupos serán de ámbito económico y laboral, cultural y festivo, deportivo, mujer, juvenil, mayores, medio ambiente y servicios a la ciudadanía y cuantos otros se propongan a lo largo del funcionamiento de este reglamento.

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

a) Recibir las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.

b) Recibir los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.

c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Calasparra y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.

d) Las entidades ciudadanas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con concejales delegados sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento.

Las entidades inscritas en el Fichero deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación. Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.

El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 23. Declaración de Utilidad Pública Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

2. El procedimiento para que las Asociaciones y demás entidades sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, en solicitud a la que se acompañará la siguiente documentación:

a). Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.

b). Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

c). Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.

d). Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado, de conformidad con los criterios establecidos en las presentes normas.

Artículo 24. Tramitación de la Utilidad Pública.

1. Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas y de los diferentes servicios de gestión municipales, que estén relacionados con el objeto social de la entidad solicitante. Con la solicitud y la documentación aportada se elevará al Pleno Municipal propuesta para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades serán los siguientes:

a) Interés público municipal y social para los vecinos y vecinas de Calasparra.

b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

c) Grado de representatividad.

d) Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones, y que cuenten con medios personales y adecuados que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

3. En ningún caso el reconocimiento de una Asociación, Federación, Unión o Confederación de Entidades Ciudadanas, supone el reconocimiento de las entidades de base que la integran.

4. Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de la entidad, se hará constar de oficio tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades ciudadanas.

5. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública, podrán utilizar la mención de «utilidad pública municipal» en sus documentos, además de comportar los derechos establecidos en las presentes normas.

6. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo. La revocación corresponderá al Pleno de la Corporación, previa propuesta motivada y, en todo caso, con trámite de audiencia a la entidad interesada.

Capítulo III. Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos

Artículo 25. Sistema de defensa de la ciudadanía.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Defensor del Ciudadano, si procede, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 26. Carácter de los órganos de participación.

Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Capítulo I. El Consejo Municipal de Participación

Artículo 27. El Consejo Municipal de Participación.

Es el órgano de participación desde el que se analizan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio.

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica del municipio y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.
- b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.

d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

h) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.

i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

j) Elaborar planes anuales de formación y participación ciudadana que se evaluará en la correspondiente memoria anual, en base a unos indicadores determinados.

Artículo 28. Composición.

Será presidido de forma ejecutiva por una persona elegida en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo Municipal de Participación son:

a) El alcalde/sa, que actuará de presidente honorífico, y un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.

b) Un/a representante de cada Consejo Sectorial y Territorial que no podrá ser miembro de la Corporación.

c) Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas del municipio a propuesta de cualquier consejo de participación.

d) Personas en representación de las asociaciones inscritas en el Fichero municipal de entidades, elegidas por las mismas entidades mediante el procedimiento que se determinará.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a, representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad y el personal técnico convocado por el/la alcalde/sa.

Artículo 29. Funcionamiento.

1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el presidente ejecutivo o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo Municipal de Participación y aprobada por el Pleno municipal.

2. Ese mismo reglamento podrá prever la creación de una comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de la ciudad tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

4. Consejo Municipal de Participación deberá ser renovado cada cuatro años.

5. Cada año, el Consejo Municipal de Participación debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será entregado al Ayuntamiento para su publicación.

Capítulo II. Los Consejos Territoriales

Artículo 30. Los Consejos Territoriales.

1. Los Consejos Territoriales estarán formados por asambleas de barrio y de pedanías de forma independiente.

2. Las Asambleas de Barrio y de pedanías son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios y pedanías que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

3. El Ayuntamiento establecerá, basándose en consultas ciudadanas y mediante acuerdo adoptado por el Pleno, los ámbitos territoriales de las Asambleas de Barrio y pedanías.

4. La determinación de los ámbitos territoriales de las Asambleas de Barrio y pedanías deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico del municipio.

Artículo 31. Composición de las Asambleas de Barrio y de Pedanías.

1. Constituirán las Asambleas de Barrio y pedanías:

a) Presidencia: Una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan a título individual.

b) Vicepresidencias: El pedáneo o concejal de pedanías en asambleas de pedanías y una o dos personas entre quienes participan a título individual o en representación de asociaciones o mancomunidades de vecinos.

c) Secretaría: Una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan a título individual.

d) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, entre las personas mayores de 16 años residentes en el ámbito territorial de la Asamblea de Barrio.

2. La presidencia y las vicepresidencias se renovarán cada dos años, excepto el pedáneo o concejal de pedanías que será coincidiendo con los cambios de la Corporación.

Artículo 32. Funcionamiento de las Asambleas de Barrio y de Pedanías.

1. Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.

b) La Presidencia y la Vicepresidencia, conjuntamente, prepararán la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.

c) Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

d) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades presentes en el ámbito territorial de la Asamblea, y a los presidentes/as de todas las comunidades de vecinos de su territorio. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

e) El Ayuntamiento deberá informar a cada Asamblea de Barrio de las actuaciones más relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial.

f) Las valoraciones y propuestas de las Asambleas de Barrio serán comunicadas al Ayuntamiento para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.

2. Una vez celebrada la primera reunión de una Asamblea de Barrio, ésta elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma.

3. Las Asambleas de Barrio podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus medios de comunicación, y en particular su página Web, para favorecer la máxima difusión de la actividad de las Asambleas.

Artículo 33. Función y competencias de las Asambleas de Barrio y Pedanías.

1. Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de las personas que lo habitan y de las entidades que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

2. Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio y entre éstas y los vecinos y vecinas.

3. Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de la Asamblea:

a) Debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten el ámbito territorial de la Asamblea;

b) Informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento; y

c) Elaborando propuestas.

4. Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

Capítulo III. Los Consejos Sectoriales

Artículo 34. Los Consejos Sectoriales.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 35. Composición.

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:

a) Presidencia: Un representante de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia.

b) Vicepresidencia: El concejal de la materia y un representante de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia.

c) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia.

d) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo.

e) Secretaría: Un representante de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia.

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

Artículo 36. Funcionamiento.

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.

b) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

c) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo Sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.

d) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas al Ayuntamiento para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.

2. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

Artículo 37. Función y competencia.

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

3. Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:

a) debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales; y

b) elaborando propuestas.

4. Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

5. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.

Capítulo IV. Comisiones específicas

Artículo 38. Comisiones específicas.

El Consejo Municipal de Participación, el Consejo Territorial o cualquier Consejo Sectorial, así como el/la alcalde/sa, podrán promover la constitución de Comisiones de trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

TÍTULO V. FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 39. Definición de proceso participativo.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 40. Utilización de metodologías participativas.

El Ayuntamiento, mediante el programa de actuación municipal, preverá cada año, a propuesta del/la alcalde/sa o del Consejo de Municipal de Participación, qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

Disposiciones adicionales

Primera. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

Segunda. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación por mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

Tercera. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

Cuarta. El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

Quinta. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

Sexta. El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

Séptima. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Disposición final. De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calasparra, 22 de agosto de 2016.—El Alcalde, José Vélez Fernández.